



**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00040-A**

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 344 de la Carta Magna, en su segundo inciso determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional, quien formulará la política nacional de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

**Que**, el artículo 348 de la misma normativa establece que la educación pública es gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del R.O 417 de 31 de marzo de 2011, determina entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional, las siguientes: “n) *Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos (...)* y en el literal q) *“Fusionar centros de educación pública motivadamente y de acuerdo a la reglamentación que se expida para el efecto.”*;

**Que**, la Disposición Transitoria Sexta, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que para garantizar la cobertura educativa de acuerdo con los niveles definidos por la Constitución de la República, se deberá reorganizar la oferta educativa de jardines, escuelas y colegios públicos;

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que durante el proceso de reorganización de la oferta educativa pública prescrito en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Autoridad Educativa Nacional podrá fusionar, reubicar o cerrar



establecimientos educativos fiscales, a fin de optimizar la oferta educativa existente;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial No. 020-12, del 25 de enero de 2012 en el literal j) de su artículo 24, determina entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Planificación Técnica “*Construir participativamente, la metodología, técnicas e instrumentos que posibiliten el desarrollo del proceso de microplanificación de la oferta educativa a nivel central, así como en las unidades desconcentradas del sistema.*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00047-A, de 22 de mayo de 2017, se emitió la planificación de servicios públicos del Ministerio de Educación para la reorganización del servicio educativo, en función de la oferta y demanda del sector, considerando las dinámicas territoriales actuales, inclusión social y el modelamiento de variables geográficas y demográficas que promuevan la optimización y racionalización de recursos, en el marco de la planificación sectorial;

**Que**, la Coordinación General de Planificación para continuar con la implementación del reordenamiento de la oferta educativa actualiza el análisis de los procesos de cierre y fusión de instituciones educativas, tomando en cuenta la diversidad del territorio, el marco legal y las referencias técnicas, cuyo resultado se emite a través del informe técnico Nro. CGP-DNPT-MP-2017-000194-CMOA, del 13 de diciembre de 2017, informe que sugiere redefinir los lineamientos para fusiones y realizar una nueva propuesta para cierres de instituciones educativas; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales u) y v), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

#### Expedir los siguientes **LINEAMIENTOS PARA FUSIONAR Y CERRAR INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.- Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para las Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación a nivel nacional.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los lineamientos generales para fusionar y cerrar instituciones educativas fiscales ordinarias a nivel nacional, en el marco de la implementación del nuevo proceso de reordenamiento de la oferta educativa.

**Artículo 3.- Criterios para la fusión de instituciones educativas.-** Los informes técnicos de pertinencia para la fusión de instituciones educativas fiscales, serán elaborados por las áreas técnicas del nivel de Gestión Distrital, considerando los siguientes criterios:

- a) oferta; y
- b) distancia.

#### a) OFERTA:



- 1.- La fusión aplica solo para instituciones educativas de sostenimiento fiscal, con oferta educativa ordinaria;
- 2.- Las instituciones educativas deben corresponder a la misma jurisdicción (intercultural-intercultural e intercultural bilingüe-intercultural bilingüe). Los casos excepcionales deben contar con la aprobación de la comunidad educativa y con el análisis de pertinencia por parte de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe;
- 3.- La fusión no debe superar los estándares máximos por jornada;
- 4.- La fusión debe ejecutarse previo al inicio del año lectivo, salvo aquellas correspondientes a proyectos de nueva infraestructura o repotenciación, que se inauguran independientemente del inicio del período escolar.;
- 5.- Las instituciones educativas de jornada nocturna no participan en el proceso de fusión, salvo el caso de existir el pedido y la aprobación de la comunidad educativa, por escrito;
- 6.- Las fusiones que contemplen absorber instituciones educativas con oferta de bachillerato técnico, deben asegurar la disponibilidad de capacidad física (aforo) y equipamiento, acorde a las figuras profesionales;
- 7.- Las fusiones que contemplen absorber instituciones educativas con oferta exclusiva de educación inicial, deben contar con análisis de pertinencia por -parte de la Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica.
- 8.- Las fusiones se realizan exclusivamente entre instituciones educativas que correspondan a la misma circunscripción territorial. Los casos excepcionales serán analizados por las dependencias involucradas (Nivel zonal y distrital).

#### **b) DISTANCIA:**

1. - Considerar las variables de accesibilidad, barreras geográficas y riesgos;
- 2.- Traslado a pie, tramo de 0 a 1.5 Km, siempre y cuando las condiciones de la vía no presenten riesgos naturales o antrópicos;
- 3.- Con transporte público, tramo de 0 a 2,5 Km, cuya frecuencia, horario y costo del pasaje sea asequible para el traslado de los estudiantes;
- 4.- Con transporte público, tramo de 2,5 a 5 Km cuya frecuencia, horario y costo del pasaje sea asequible para el traslado de los estudiantes; en este caso, se requiere de la aprobación de la comunidad educativa, por escrito;
- 5.- Sin transporte público, tramo de 2,5 a 10 Km siempre y cuando exista modelamiento de transporte escolar favorable y aprobación de la comunidad educativa, solo aplica en nueva intervención (UEM, Repotenciada, Siglo XXI);
- 6.- Con transporte público, tramo de 5 a 10 Km cuya frecuencia, horario y costo del pasaje sea asequible para el traslado de los estudiantes; en este caso, se requiere de la aprobación de la comunidad educativa, por escrito, solo aplica en nueva intervención (UEM, Repotenciada, Siglo XXI) planificada y en construcción.

Las solicitudes y aprobaciones, por escrito, mencionadas para las particularidades de oferta y distancia (jurisdicción, nocturnas, distancias >2,5Km), corresponden a un insumo adicional a la documentación obligatoria sobre la socialización y aprobación por parte de la comunidad educativa de las instituciones involucradas en el proceso de fusión.

**Artículo 4.- Criterios para el cierre de una institución educativa.-** Los informes técnicos elaborados por el nivel de gestión distrital relacionados con el análisis de pertinencia para el cierre de instituciones educativas fiscales, deben considerar los siguientes criterios:

- 1.- **Por ausencia de demanda:** Cuando la institución educativa no cuente con estudiantes matriculados por tres años lectivos consecutivos, según los registros de la División de



Regulación Distrital, debe contar con la aprobación de la comunidad educativa, por escrito.

Durante el periodo de análisis (previo al cumplimiento de tres años lectivos consecutivos), para optimizar la utilización de la infraestructura física, equipamiento y talento humano de la institución educativa a cerrarse, debe coordinarse su uso con las instancias responsables de los otros tipos de oferta; y, comunicar desde el nivel de gestión distrital al nivel zonal sobre la suspensión temporal de la entrega de los servicios educativos (textos, uniformes, alimentación y transporte escolares). Una vez cumplidos los tres años lectivos consecutivos, sin registro de demanda, se procede con el cierre definitivo.

**2.- Por condiciones de riesgo:** Cuando la institución educativa se encuentre en condiciones de riesgo en su infraestructura, en el predio o sector en donde se localice debe contar con el informe técnico de la institución competente (División Distrital de Administración Escolar–Gestión de Riesgos) y la aprobación de la comunidad educativa, por escrito. Además, debe disponer de un plan de contingencia y análisis de transporte escolar, este último en caso de requerir, considerando los criterios establecidos para el efecto.

#### **Artículo 5.- Flujo del proceso para fusionar o cerrar instituciones educativas fiscales ordinarias.-**

- El nivel Distrital identificará la necesidad de fusión o cierre y emitirá el informe de microplanificación, modelamiento de rutas de transporte escolar y otros informes de factibilidad de las áreas técnicas correspondientes.
- El nivel Zonal realizará las revisiones pertinentes a la documentación de fusión o cierre de las instituciones educativas y elaborará un informe definitivo, para remitir al nivel Central.
- El nivel Central realizará el análisis de pertinencia y efectuará observaciones y recomendaciones al nivel zonal para la ejecución.
- El nivel Zonal, autorizará la fusión o cierre propuesto, situación que debe ser socializada obligatoriamente con la comunidad educativa a través del nivel distrital, con la documentación de respaldo.
- El nivel Zonal emitirá la resolución de fusión o cierre e informará inmediatamente (máximo cinco días laborables) a la Coordinación General de Planificación y a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento, sobre el procedimiento realizado.
- El nivel Central actualizará los aplicativos y socializará con las áreas involucradas.
- El nivel Central asignará los recursos para transporte escolar siempre y cuando exista el modelamiento de rutas aprobado.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, las Coordinaciones Zonales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, serán las responsables de realizar los trámites pertinentes para las fusiones y cierres de las instituciones educativas fiscales ordinarias, previo informe de factibilidad de las áreas técnicas correspondientes.

**SEGUNDA.-** Responsabilícese a la Coordinación General de Planificación, el análisis de pertinencia de fusiones y cierres de instituciones educativas fiscales ordinarias, propuestas por el nivel zonal, en función de los criterios establecidos para el efecto.

**TERCERA.-** Responsabilícese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, de la actualización de los aplicativos a su cargo, sobre cierres y fusiones de

instituciones educativas, así como el traslado de estudiantes, en función de la información que al respecto le remita la Coordinación General de Planificación.

**CUARTA.-** Responsabilícese al nivel de Gestión Distrital del levantamiento de información relacionada a los bienes muebles, por institución educativa fiscal a fusionarse o cerrarse observando para el efecto las disposiciones del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado, así como la constatación física de dichos bienes, tomando como base el inventario proporcionado por el servidor que estuvo a cargo de los mismos.

En cuanto a los bienes inmuebles el nivel de Gestión Distrital deberá remitir el informe respectivo al nivel de Gestión Zonal indicando si dichos bienes serán utilizados o no por otras dependencias del Sistema Educativo Nacional, a fin de que el nivel de Gestión Zonal a su vez remita el informe de las novedades del caso a la Coordinación General de Planificación, adjuntando el listado y las características físicas y técnicas de los bienes inmuebles que no requieren en la Zona. Información que será incorporada en un registro nacional, el cual será actualizado mensualmente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciocho.

*Documento firmado electrónicamente*

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**